

# LA RESOLUCION Nº 1 Y LA FORMACION DOCENTE

## RAZONES EN FAVOR DE LA PROMULGACION DE LA RESOLUCION Nº 1

*La Resolución Nº 1, promulgada por el Ministerio de Educación el 15 de enero pasado, establece la política de formación docente por parte del Estado en sustitución de la Resolución nº 12, promulgada en enero de 1983.*

*Esta Resolución levantó inmediatamente una fuerte polémica entre los educadores. La prensa lanzó algunos titulares sensacionalistas, como el de que de ahora en adelante podía enseñar cualquiera. Las Universidades con carreras de formación docente se sintieron afectadas. La polémica pública sobre la Resolución ha pasado a segundo plano ante la discusión del nuevo convenio laboral con el Ministerio y, posteriormente, ante la huelga de maestros. Consideramos sin embargo conveniente presentar al lector nuestra posición frente a ella, invitándole a que la lea con cuidado y se forme su propia opinión.*

**1** Adaptar la formación docente a las nuevas realidades y condiciones de la educación en el país. La Ley Orgánica de la Educación de 1980 elevó la formación docente a nivel superior, pero no se previó la contracción en la demanda de esa carrera, debida a que de 122 instituciones de formación docente a nivel medio que existían en 1980 repartidas por todo el país (56 del sector oficial y 66 privadas), se pasó a unas 30 Escuelas de Educación e Institutos Pedagógicos que existen en la actualidad. Por otra parte, los sueldos no subieron en proporción a lo que se espera de un título de nivel superior, por lo cual cinco años de formación a nivel superior dejaron de ser atractivos para los nuevos bachilleres.

Como dice el *Plan Decenal de Educación 1993-2003* (VI-8), "evidentemente, la interpretación del artículo 77 de la Ley ha sido superada y ello nos permite proponer, para afrontar el crecimiento matricular y la demanda de maestros, que, en la formación de profesionales de la docencia, se abran dos salidas intermedias: una de auxiliares docentes para bachilleres con dos o tres semestres aprobados, para atender los grupos de niños de 3 y 4 años de educación preescolar; la segunda como maestros equivalentes al Técnico Superior, orientados, unos, para atender a los niños de 5 años de educación preescolar y otros para las dos primeras etapas del nivel de educación básica. Quienes egresen en la primera salida intermedia podrán continuar su formación hasta la segunda salida o a la terminal de Licenciado en Educación o Profesor, con mención en Preescolar o como Integrador".

**2** La contracción en la demanda de la carrera de docencia, unida a las condiciones cada vez más deterioradas de sus sueldos, han hecho que abandonen la enseñanza muchos profesores, especialmente a nivel medio y particularmente en las materias científicas (Matemáticas, Físi-

ca, Química, Biología). A este respecto son muy significativas las cifras presentadas por la investigadora Maritza Barrios (Cf. DOCE PROPUESTAS EDUCATIVAS PARA VENEZUELA, UCAB, Caracas, 1995, pp. 68-75, especialmente el Cuadro nº 8, p. 75) y el P. Jenaro Aguirre ("Resolución Nº 1: ¿una agresión?", ULTIMAS NOTICIAS, 25 de febrero de 1996, reproducido luego en otros periódicos). El déficit se nota sobre todo en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Por otra parte, el proceso para la provisión de cargos vacantes es lento y pesado, y puede dar la impresión, al observar la acumulación de docentes en las Zonas Educativas en busca de cargo, de que no existe déficit, cuando algunos datos de la realidad inclinan a pensar lo contrario. Por ejemplo, el Ministerio de Educación se ha visto obligado a inventar la figura de "exento" para calificar una asignatura no cursada. La calidad de la educación ha sufrido y sufre una merma evidente. Se espera que la Resolución Nº 1 contribuya a paliar en parte este déficit de docentes.

**3** La profesión docente puede ganar mucho si abre las puertas a otros profesionales que por vocación de enseñanza quieren dedicarse a ella tras una preparación especial. El sentido vocacional se está perdiendo y no hay duda de que esos profesionales (médicos, ingenieros, etc.) lo aportan, puesto que podrían ganar mucho más dedicándose al ejercicio de su propia profesión y en cambio prefieren dedicarse parcial o totalmente a la enseñanza.

## MEJORAS DE LA RESOLUCION Nº 1 SOBRE LA RESOLUCION Nº 12

**1** Es más flexible: no establece los porcentajes rígidos que cada componente de la formación docente debe tener (La Res. Nº 12 establecía los siguientes porcentajes:

Formación General 15 al 18%; F. Pedagógica, 27 al 29%; F. Especializada, 38 al 40%; Práctica Profesional, 15 al 18%). La Res. Nº 1 solamente establece que "al

**F. Javier Duplá**

**La profesión docente puede ganar mucho si abre las puertas a otros profesionales que por vocación de enseñanza quieren dedicarse a ella tras una preparación especial**

menos un 30% de las unidades-crédito asignadas a los diferentes elementos que integran el plan de estudio debe corresponder a asignaturas y actividades con objetivos explícitos en los ámbitos de la formación pedagógica y las prácticas profesionales". (Nº 9)

De hecho, la Resolución recoge las propuestas de las instituciones universitarias para la modificación de la anterior Resolución Nº 12, y que se encuentran en el documento mencionado en el Nº 2 de "Algunas aproximaciones preliminares", en el sentido de que la nueva resolución debe ser más un instrumento orientador de la formación docente que un instrumento regulador, y que ha de ser lo suficientemente flexible como para permitir a las instituciones que forman docentes elaborar sus propios proyectos educativos con sentido prospectivo y en los términos que demandan las políticas institucionales, las necesidades regionales y los lineamientos de la política educativa del Estado.

**2** Es más amplia y confiada en las instituciones de formación docente, porque establece que las instituciones de formación docente puedan diseñar y experimentar programas (Espíritu de flexibilidad y libertad).

**3** Restablece el título de Maestro, otorgándolo a los egresados de la carrera corta que comprende 3 años o 6 semestres (valor simbólico del título de Maestro). Esto fue una conquista de los estudiantes del Instituto Pedagógico de Caracas, que no querían recibir el título de Técnico Superior. La Res.12 contemplaba un Certificado de Competencia para lo que llamaba salida intermedia. Es de hacer notar que esta resolución establece varias modalidades del título de Técnico Superior o Maestro: en Educación Preescolar, que permite atender este nivel y el primer grado de la Educación Básica (nótese el avance pedagógico que esto supone y que toma en cuenta el hecho de que, según el Plan Decenal, apenas un 40% de los niños venezolanos cursan preescolar y un 18% de los niños salen aplazados en primer grado); en Educación Integral, en Educación Especial; en alguna modalidad, o especialidad o régimen de acuerdo a los requerimientos del sistema educativo (nótese la flexibilidad y la adaptación al futuro).

**4** Establece el título de Auxiliar Docente (Nos. 17 y 18), que se realizará a nivel de Educación Media. Es un reconocimiento a la realidad de la carencia de titulados en Educación Preescolar. La Resolución intenta sincerar la realidad de

que existe mayor demanda que oferta a este nivel y establece un título para un rol que reconoce necesario y que se ejercía sin formación..

**5** Abre las puertas a otros profesionales para que trabajen en docencia, después que se hayan sometido a una especial preparación pedagógica. Dice textualmente que se podrá otorgar títulos a "los egresados de universidades e institutos de educación superior con el título de licenciado o equivalente que aprueben el plan de formación en los ámbitos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requerido a los estudiantes de la carrera docente". Estos son los dos componentes específicos para formar un docente. Los otros dos (formación general y formación especializada en un ramo del saber) los deben traer los profesionales de sus carreras respectivas. Estos dos últimos componentes se supone que los traen ya los que hayan cursado en su carrera de origen hasta un 60% de los créditos académicos, porque normalmente el componente de formación general se agrupa en los primeros semestres o años y el de formación especializada (Matemáticas, Biología, etc.) ya ha sido bastante dominado cuando se tiene aprobada más de la mitad de la carrera de origen (Nº 14c y 14d).

**6** Insiste en la formación ética e integración de la personalidad (Nºs 3, 5b, 5d, 5g, 7, 8b, etc.), algo reconocido por todo el mundo como muy necesario en la sociedad donde vivimos.

**7** Podemos concluir que se nos está presentando un Sistema Nacional de Formación Docente, que respetando el espíritu del artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación, está de acuerdo en definir como profesionales de la docencia a los egresados de las Universidades, Institutos y Colegios Universitarios que hayan cursado carreras con planes y pro-



---

**La excesiva libertad que da a las instituciones de formación docente puede favorecer la aparición de institutos "piratas", que sólo buscan el negocio y no la calidad de la formación**

---

gramas de formación docente, los cuales serán personal ordinario. Y añade un segundo grupo de profesionales de la docencia, pero en proceso de formación y adquisición de competencias y capacitación pedagógica. Este segundo grupo compone varios subgrupos: los profesionales de otras carreras dispuestos a formarse en los componentes pedagógicos y de prácticas profesionales, así como estudiantes avanzados de otras carreras que desean ingresar en la educación; expertos en áreas determinadas contempladas en los planes de estudio del sistema educativo (idiomas, artes, educación física, etc.) y que deben someterse a la formación pedagógica y, por último, los auxiliares de Preescolar. Todos estos subgrupos ya trabajan en el sistema educativo. La Resolución N° 1 pretende legitimar esta situación y dar pautas y herramientas para mejorarla.

### **ASPECTOS CONTROVERSIALES**

**I** La excesiva libertad que da a las instituciones de formación docente puede favorecer la aparición de institutos "piratas", que sólo buscan el negocio y no la calidad de la formación.

Esta objeción hay que tomarla en serio. La concesión de enseñar y otorgar títulos a los Institutos Superiores depende del Ministerio de Educación, que es quien debe aprobar la creación de tales institutos y sus programas de formación docente. Los títulos de Licenciado en Educación o Profesor sólo pueden otorgarlo las instituciones universitarias (art. 14). De ahí la trascendencia que va a tener la Comisión Nacional de Formación Docente (N° 31), que "será la responsable de supervisar la ejecución de esta política y de promover la concertación interinstitucional necesaria entre los entes encargados de la formación docente para ajustar permanentemente los ciclos de la oferta y demanda de profesionales de la docencia, para impulsar la dignifi-

cación de la función docente y la mejora cualitativa de nuestra educación".

**2** Abrir las puertas del ejercicio docente a otros profesionales es **atentar contra el sentido profesional de la docencia**. Otras profesiones cuidan muy bien el ejercicio y no permiten que incursionen otros licenciados en su campo.

En realidad, la discusión que se ha armado por este motivo no resulta comprensible. En la Resolución N° 12, que ha regido la política de formación docente durante 13 años, se admitía dar "título de Licenciado o Profesor con mención en un área o disciplina a los egresados de colegios e institutos universitarios con títulos de técnicos superiores, que aprueben los créditos de capacitación pedagógica y práctica profesional" (Res. N° 12, p. 13). Esto hizo posible que en Electricidad y Electrónica técnicos brillantes pudieran enseñar. Ahora resulta que se arma un alboroto cuando se trata no de técnicos, sino de licenciados.

Por otra parte, hasta 1980 podían ejercer la docencia los egresados de Letras, Idiomas, Historia, etc. Esto fue lo habitual en nuestro país y no se puede decir que la calidad de la educación fue peor, sino todo lo contrario, fue la época de oro de los liceos.

En el mundo actual **lo interdisciplinar** cobra actualidad. Por eso extraña que los gremios docentes se muestren tan cerrados. Hay un contraste entre lo "blando" de la profesión y lo "duro" de la agremiación. Los nuevos docentes, procedentes de otras profesiones, al conocer de cerca la situación socioeconómica de la educación, podrían ser un factor que apoyara las reivindicaciones gremiales ante la opinión pública y los tomadores de decisión, buscando nuevas vías de ablandamiento, que no crearan tan mala imagen como las huelgas y paros repetidos.

Es cierto que la Resolución admite a otros profesionales a la enseñanza, pero se les somete a una formación pedagógica, que equivale a dos años o cuatro semestres y después se les da título, con lo

que pasan a ser tan licenciados o profesores como los demás.

A nivel mundial la tendencia es que las instituciones de educación docente den sólo el componente pedagógico y el conocimiento de la especialidad se adquiriera a través de otras carreras, al menos en el nivel de Educación Media. Aún más, en algunos Estados de USA basta que el componente pedagógico se vea a nivel de Postgrado.

Lo más controversial en el otorgamiento de títulos de licenciado o profesor es el apartado e) del art. 14°, según el cual las instituciones universitarias pueden otorgar el título de licenciado o profesor a los artistas, deportistas, trabajadores, etc. que cumplan dos requisitos:

- demostrar, mediante un examen de suficiencia, el saber y saber-hacer de su especialidad;
- someterse a un plan de formación en capacitación pedagógica y prácticas profesionales.

Se argumenta que no conviene dar un título tan elevado y exigente y que bastaría con otorgar certificados de competencia o, a lo sumo, títulos de técnico superior. En realidad, dentro del bloque de personas a los que podría afectar este apartado, hay algunas muy preparadas desde todo punto de vista, así como hay personas con menores condiciones para optar al título. Precisamente a las instituciones universitarias les corresponde discriminar entre los aspirantes, para así otorgar el título sólo a aquellos candidatos que realmente hayan demostrado suficientes dotes intelectuales y morales, y una práctica significativa en su especialidad.

**3** Se argumenta que esta Resolución N° 1 atenta contra la **calidad de la educación** porque exige menos a los que se incorporan de otras profesiones o a los estudiantes de otras carreras.

El asunto de la calidad de la educación hay que examinarlo despacio. Actualmente muchos educadores no ejercen en el campo para el que fueron formados. Hay educadores sin especialidad

enseñando Biología o Formación para el Trabajo. Esto sí es un factor distorsionante y generador de baja calidad. Afortunadamente va desapareciendo de las universidades el educador generalista (desapareció ya de la ULA, de la U. de Carabobo, de la USR y de la UPEL, pero lo sigue manteniendo la UCV).

La Resolución N° 1 no atenta contra la calidad de la educación, puesto que todos los futuros docentes han de recibir la misma formación pedagógica y de prácticas profesionales antes de recibir el título correspondiente. En lo que difieren es en la formación especializada, que los de otras carreras ya tienen cuando acceden a la educación y posiblemente tan sólida o más que la que se adquiere a través de la carrera de educación.

**4** **Transitoriedad y reformabilidad de la Resolución N°1.** Opinamos que debe ser transitoria en aquellos aspectos que motivaron su aparición, como por ejemplo la necesidad de paliar el déficit en áreas críticas o legitimar la situación de los que no tienen título. Por otra parte la Resolución es reformable de acuerdo a lo que la experiencia vaya enseñando, para lo cual es importante hacer seguimiento y evaluación de su aplicación.

#### RECOMENDACIONES FINALES

**1** Instar a las autoridades competentes a que hagan efectiva cuanto antes la conformación de la Comisión Nacional de Formación Docente, prevista en el N° 31 de la Resolución. Entre las funciones y tareas de esta Comisión deben figurar algunas de las expresadas en párrafos anteriores, como por ejemplo velar para que las instituciones que van a dar títulos lo hagan después de un proceso exigente y riguroso; que se establezca un sistema de evaluación de la aplicación de la Resolución; que proponga en consecuencia la eliminación de los aspectos obsoletos y la mejora de los perfectibles, etc.

**2** La experiencia actual de la desinformación o falta de información hacia

la opinión pública que ha dificultado la recepción de la Resolución N° 1 debe llevar a la consideración de que otros aspectos contemplados en el Plan de Acción del Ministerio, como por ejemplo los Proyectos de Escuela, deben ser dados a conocer a la opinión pública con tiempo, propiciando si es necesario intervenciones y debates que los mejoren antes de su promulgación y aumenten su aceptación.

**3** El Ministerio de Educación, a través de la Comisión Nacional de Formación Docente y de la Dirección de Apoyo Docente, así como las Universidades, a través del CNU, están llamados a extremar el control e impedir el surgimiento de planes rápidos y de instituciones improvisadas y deficientes que propicien una mala

**La Resolución N° 1 no atenta contra la calidad de la educación, puesto que todos los futuros docentes han de recibir la misma formación pedagógica y de prácticas profesionales antes de recibir el título correspondiente**

calidad en la formación. Los gremios docentes y las mismas instituciones educativas deben rechazar tales títulos, si se llegan a dar, y velar por una constante mejora de la formación docente y por un ejercicio exigente y responsable de esta profesión de educadores de la que tanto espera la sociedad venezolana en los actuales momentos. ■

F. Javier Duplá es profesor de la UCAB y Subdirector de CERPE (Centro de Reflexión y Planificación Educativa)

REVISTA

**Juntos**

La Revista de la Acción Popular

Publicación Trimestral  
Editada por

**CESAP**

CENTRO AL SERVICIO DE LA ACCIÓN POPULAR

*Desde hace 7 años el Centro al Servicio de la Acción Popular (CESAP), presenta a las organizaciones comunitarias del país este Medio de Comunicación como herramienta de acción y reflexión, con el propósito de convertirse en referencia para la actividad del Movimiento Popular Nacional e Internacional; como expresión libre de sus opciones, esperanzas y luchas, convocando el bienestar social necesario.*

SUSCRIPCIÓN: Bs. 1.000,00 (4 números al año)

NUMERO SUELTO: Bs. 120,00

COLECCIÓN DE 20 NÚMEROS GRATUITA PARA  
SUSCRIPTORES

San José a San Isidro, (Al Lado Abadía), Caracas 1010-A, Aptdo. 4240, Venezuela  
Telf. 81-38-85/ 862-74-23 Fax: 862-71-82